

Res. No. 29-96 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Evaristo Silvestre Polanco, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 29-96

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito en fecha 23 de julio del año 1984, entre el Estado Dominicano y el señor EVARISTO SILVESTRE POLANCO.

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 23 de julio del año 1984, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el señor ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA, Administrador General de Bienes Nacionales, y el señor EVARISTO SILVESTRE POLANCO, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 926.99 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.122-A-1-A-Pte., del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, ubicada en la calle Primera del Ensanche Bella Vista, con los siguientes linderos: al Norte, Calle Primera; al Este, Sur y Oeste, Parcela No.122-A-1-A-Resto, valorada en la suma de RD\$41,714.55 (CUARENTIUN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON 55/100); que copiado a la letra dice así.

ENTRE:

CONTRATO No.455

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No.14132, serie 32, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 9 de mayo de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor EVARISTO SILVESTRE POLANCO, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Francia Vianela Romero de Silvestre, comerciante, domiciliado y residente en la calle 1ra. No.70 del Ensanche Bella Vista, de esta ciudad, provisto de la cédula de identificación personal No.25992, serie 23, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor EVARISTO SILVESTRE POLANCO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 926.99 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.122-A-1-A-Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Primera del Ensanche Bella Vista, con los siguientes linderos: al Norte, calle Primera; al Este, Parcela No.122-A-1-A-resto; al Sur, Parcela No.122-A-1-A-resto; y al Oeste, Parcela No.122-A-1-A-resto".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$41,714.55 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON 55/100), pagada en su totalidad según consta en el recibo de No. 79434, de fecha 18 de julio de 1984, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor el señor EVARISTO SILVESTRE POLANCO, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: Se establece por medio del presente acto, que el COMPRADOR asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

CUARTO: El ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.57-451, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA,
Administrador General de Bienes Nacionales.

EVARISTO SILVESTRE POLANCO,
Comprador.

Yo, DR. MANUEL LABOUR, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA y EVARISTO SILVESTRE POLANCO, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

DR. MANUEL LABOUR,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cinco, año 142 de la Independencia y 122 de la Restauración.

Noel Subervi Espinosa,
Presidente.

Luis E. Minier Alies,
Secretario.

José A. Constanzo Santana,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente.

Lorenzo Valdez Carrasco,
Secretario.

Julio Ant. Altagracia Guzmán,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 30-96 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano, la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda y los señores Diógenes Díaz Betances y Aura Flores de Díaz, sobre la venta de una vivienda en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 30-96

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 11 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano y la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda; y los señores Diógenes Díaz Betances y Aura Flores de Díaz.

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble, identificado como solar No. 6 de la manzana "D" y sus mejoras (plano particular) dentro de la parcela No. 110-REF.- 780 del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional, suscrito en fecha 11 de septiembre de 1978 entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales Antonio Rodríguez Molina, vendedor; la Asociación Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, acreedora hipotecaria, representada por su Vicepresidente Ejecutivo-Gerente, Dr. O. Guaroa Ginebra H., y por el Sub-Gerente General, Lic. Miguel A. Lueje, y los señores Diógenes Díaz Betances y Aura Flores de Díaz, compradores y deudores hipotecarios; que copiado a la letra dice así: